

NOTA A DESPACHO: Popayán, 18 de agosto de 2021. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá no ha dado respuesta a requerimiento anterior. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAMA CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1473

Radicación: 19001-31-10-002-2009-000463-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Jeniffer Alexandra Carvajal en Rep. de Mariana Tique
Demandado: Francisco Aurelio Tique Benier

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que mediante auto No. 597 de 21 de abril de 2021, se ordenó:

“OFICIAR al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de Bogotá, a fin de que informe mediante qué autorización o providencia se ordenó consignar la cuota alimentaria a una cuenta personal de la señora JENNIFER ALEXANDRA CARVAJAL PÉREZ, solicitándole se sirva allegar copia de la comentada decisión a este despacho judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es este juzgado a quien le correspondería pronunciarse sobre todo lo referente al cambio en la modalidad de pago de la cuota de alimentos, y revisado el expediente, se constata que no se ha autorizado dicha modificación, tampoco se tiene conocimiento de que el juzgado comitente hubiera informado de la situación referida a este estrado, para tomar la determinación relacionada con la consignación a la cuenta personal de la actora, siendo como es un proceso que se adelanta en esta dependencia judicial, donde si bien se comisionó

para el pago de la cuota de alimentos, el comitente debe cumplir su encargo en la forma y términos contenidos en el referido comisorio, al tenor de lo previsto en los arts. 39 y 40 del C.G del P”.

Para tal efecto, se expidió el oficio No. 453 de 29 de abril de 2021, remitido a correo institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 11 de mayo de 2021.

Luego con fecha 21 de julio del mismo año, se hizo requerimiento informal al mencionado correo, en el que se le solicitaba dar repuesta al oficio ya indicado, del cual se obtuvo constancia en el que se indicó que el mensaje fue leído, pero sin que a la fecha se emita respuesta a la petición que este juzgado hizo.

Por lo antes indicado, se ordenará requerir nuevamente al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de Bogotá, para que dé respuesta al oficio No. 453 de 29 de abril de 2021, so pena de acudir a los mecanismos administrativos respectivos para el esclarecimiento de la situación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de Bogotá, para que dé respuesta al oficio No. 453 de 29 de abril de 2021, remitido a correo institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 11 de mayo de 2021, remitiéndole copia del auto 597 de 21 de abril de 2021 y del oficio, so pena de acudir a los mecanismos administrativos respectivos para el esclarecimiento de la situación. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 133 del día 19/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf5aa9d497581849714e7c3756425f4571a7b6adfb54d0abefaae6c9f0b
307cb**

Documento generado en 19/08/2021 01:43:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**